

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

### **ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se crea el Consejo Consultivo Nacional y cuatro consejos consultivos regionales para el desarrollo sustentable.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, II y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 de la Ley de Planeación; 157 y 159 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 5 fracciones I, XVII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1995, se creó el Consejo Consultivo Nacional y cuatro Consejos Consultivos Regionales para el Desarrollo Sustentable, con el objeto de fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, así como de los bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, el cual fue modificado por diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2000 y 21 de noviembre de 2002, conformándose un Consejo Consultivo Nacional y cinco Consejos Consultivos Regionales para el Desarrollo Sustentable;

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé la creación de órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales que tengan entre sus funciones la asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental, así como emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en su capítulo denominado Área de Crecimiento con Calidad establece como objetivo rector, entre otros, crear condiciones para un desarrollo sustentable mediante la creación de mecanismos de diálogo y colaboración entre el gobierno y la sociedad, así como replantear los instrumentos de incorporación de grupos de interés específicos en la formulación de políticas públicas;

Que el Programa de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006, en su apartado sobre Participación Social y Rendición de Cuentas, destaca la generación de espacios y la consolidación de procesos de participación pública que promuevan la toma de decisiones y responsabilidades sobre el desarrollo sustentable y la política ambiental, considerando la equidad de género, etnia y las diferencias generacionales;

Que el Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo Sustentable, órgano de consulta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, requiere para un mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos y para contar con la representación de todos los grupos principales, modificar la integración del Grupo Operativo y consecuentemente el número de Consejeros que lo integran.

Que el Comité Consultivo del Acuerdo de Cooperación de América del Norte (ACAAN) se constituirá por los integrantes del Grupo Operativo del Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo Sustentable.

Por lo anterior, se consideró necesario reformar el Acuerdo a fin de que incorpore las modificaciones antes señaladas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL Y CUATRO CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 2 fracción IV; 4 inciso a); 7 párrafo primero; 11 párrafo primero, y 16 párrafo primero, y se deroga el inciso b) del artículo 7 para quedar de la siguiente forma:

“**ARTICULO 2.-** Para efectos de este Acuerdo se entiende por:

I. a III. ...

**IV.** Grupo Operativo del Consejo Nacional: Grupo integrado por los cinco Presidentes de los Consejos Consultivos Regionales, por un representante de cada región, que no sea miembro del grupo operativo de su región, por un representante de cada uno de los ocho grupos principales conformados por, jóvenes, indígenas, género, asociaciones de profesionistas, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, instituciones de educación superior y empresariales, y el Secretariado Técnico.

**ARTICULO 4.-** El Consejo Nacional estará integrado de la siguiente manera:

a) ...

**b)** Cincuenta y cuatro Consejeros Nacionales, que serán designados o electos de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de este Acuerdo;

...

**ARTICULO 7.-** Los cincuenta y cuatro Consejeros Nacionales se integrarán de la siguiente forma: los que se refieren a los incisos a), c), d) y j) serán los titulares de las instituciones correspondientes o los representantes que ellos designen. Los Consejeros a que se refieren el resto de los incisos del presente artículo, serán invitados de manera expresa por el Presidente del Consejo Nacional:

a) ...

b) Derogado.

...

**ARTICULO 11.-** El Grupo Operativo del Consejo Nacional estará conformado por dieciocho integrantes: los Presidentes de las cinco regiones y los Secretarios Técnicos de las regiones respectivas, quienes fungirán como suplentes; un representante de cada región que no sea miembro del Grupo Operativo de su región con sus respectivos suplentes; y ocho representantes de los grupos principales y sus suplentes y el Secretariado Técnico.

Los Consejos Regionales contarán con un Presidente y un Secretario Técnico; un Grupo Operativo conformado por el Presidente Regional, un Consejero representante de cada entidad federativa y un Secretariado Técnico integrado por el Secretario del Consejo, la Secretaría y representantes de las Delegaciones de la entidad en que sea sede la sesión del Consejo Regional.

...

**ARTICULO 16.-** Las observaciones, opiniones y recomendaciones que emitan los Consejos deberán referirse únicamente a las materias o aspectos relacionados con el sector de medio ambiente y recursos naturales y se adoptarán preferentemente por mayoría absoluta; en caso de no alcanzarse ésta, se aprobarán por mayoría simple, consignándose los votos divergentes y las abstenciones en el acta de la sesión correspondiente y atendiendo a las disposiciones establecidas en los Reglamentos Internos respectivos.”

...

#### TRANSITORIO

**UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil seis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

#### **ACUERDO por el que se delega a los titulares de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad de autorizar las erogaciones relacionadas con las contrataciones que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 66 y 67 cuarto párrafo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que corresponde originalmente a los titulares de las secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, previendo la posibilidad de delegar sus facultades para la mejor organización del trabajo, con excepción de aquellas que, por disposición de la ley, deban ser ejercidas expresamente por dichos titulares.

Que el artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que corresponde a los titulares de las dependencias adoptar e instrumentar las acciones y establecer los criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo y la efectiva delegación de facultades.

Que el artículo 66 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública establece que las erogaciones por concepto de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, por servicios contratados con personas físicas o morales se realizarán con cargo al presupuesto modificado autorizado con base en las partidas del concepto de gasto 3300 Servicios de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones del Clasificador, debiéndose apegar a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones aplicables, siempre y cuando las personas físicas y morales no

desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria y no impliquen la existencia de una relación laboral.

Que el artículo 67 párrafo cuarto del Manual antes señalado dispone que las dependencias requerirán de la autorización escrita de sus titulares para realizar erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o cualquier otro tipo de foro o evento análogo. No obstante lo anterior, las facultades conferidas a los titulares de las dependencias en materia de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos administrativos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio o, en su caso, de conformidad con las atribuciones establecidas en sus ordenamientos específicos.

Que en congruencia con lo anterior y a fin de dar mayor agilidad a la atención de los requerimientos de los Organos Desconcentrados de esta Secretaría, para llevar a cabo sus funciones sustantivas y cumplimiento de sus fines, es necesario delegar a los Titulares de los Organos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las facultades que se indican, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LA FACULTAD DE AUTORIZAR LAS EROGACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTRATACIONES QUE SE INDICAN**

**Artículo Primero.** Se delega a los Titulares de los Organos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la facultad de autorizar las erogaciones en materia de contratación de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, así como gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier tipo de foro o evento análogo, con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Que las erogaciones en materia de contratación de consultorías, estudios e investigaciones, gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier tipo de foro o evento análogo, consideradas en las partidas presupuestarias 3301, 3302, 3303, 3307, 3308, 3802, 3803, 3804 y 3805 sea por un monto que no exceda de \$75,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado.
- II. Que tratándose de la partida 3304 Otras asesorías para la operación de programas, sea por un monto que no exceda de \$150,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo Segundo.** Las autorizaciones para erogaciones en materia de contratación de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, así como gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier tipo de foro o evento análogo, que excedan de los montos señalados en el artículo anterior estarán sujetas a la dictaminación del Comité de Estudios del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo Tercero.** El ejercicio de la facultad que se delega deberá realizarse con estricto apego a las disposiciones jurídicas y presupuestarias que resulten aplicables.

**Artículo Cuarto.** La facultad que se delega deberá ejercerse de manera directa e indelegable y bajo la estricta responsabilidad de los Titulares de los Organos Desconcentrados.

**TRANSITORIO**

**Unico.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil seis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

**ACUERDO de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE RAMON ARDAVIN ITUARTE, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Dr. Alejandro Dieck Assad, Subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Energía y C.P. Miguel Aguilar Romo Director General de Normas de la Secretaría de Economía con fundamento en los artículos 12 y 32 bis fracciones II, IV, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones I, II, III, IV, V y XX, 15, 111 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracciones IV, XVII, 8 fracciones V y

VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 25 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 30 de enero de 2006 se publicó la NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la secretarías analizaron su aplicación, efectos y observancia y han determinado necesario este Acuerdo de modificación, con el fin de realizar algunas correcciones puntuales que mejoran su observancia y aplicación.

Que dicha Norma establece en sus Tablas 5 y 6 Especificaciones para las gasolinas y en la Tabla 7 Especificaciones del diesel que se distribuye en el país.

Que se requiere adicionar en la Tabla 5 el contenido máximo de azufre de la gasolina Magna que se distribuye en el país a la entrada en vigor de la Norma, con lo cual se da certeza sobre este parámetro y se facilita realizar la reducción de azufre en gasolinas que especifica la Norma a partir del año 2008 en una sola etapa.

Que es conveniente homologar algunas especificaciones en la Zona Fronteriza Norte con las establecidas en los estados fronterizos de los Estados Unidos, particularmente el índice de octano y el contenido de oxígeno, de forma tal que se pueda suministrar gasolina de importación en algunas zonas del país.

Que en la Tabla 7 Especificaciones del diesel se especifica el parámetro de índice de cetano y de número de cetano, pero que al ser equivalentes, se puede aplicar uno u otro, con lo cual se evitan costos innecesarios al proceso de refinación y/o a la importación de dicho combustible.

Que en la misma Tabla 7 se define la Zona Fronteriza Norte con propósitos de suministro de diesel de bajo azufre a partir de enero 2007, y que es necesario delimitar esta definición a las terminales ubicadas en la franja fronteriza.

Que dichas correcciones permitirán una mejor observancia de la Norma a los responsables de su cumplimiento.

Que se hizo del conocimiento del Comité Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales el presente Acuerdo, y que se dio cumplimiento a su recomendación de informar su contenido al Grupo de Trabajo que elaboró la Norma.

Que con apego al citado artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización la presente modificación se realiza sin seguir el procedimiento para la elaboración de una norma oficial mexicana ya que no crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes, ni tampoco crea o modifica trámites ni reduce o restringe derechos o prestaciones para los mismos.

Que el presente Acuerdo, se ubica en una de las excepciones previstas en el artículo 4o. fracción V del Acuerdo que reforma el diverso por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2005.

En razón de lo antes expuesto tenemos a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA  
NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005.- ESPECIFICACIONES DE LOS  
COMBUSTIBLES FOSILES PARA LA PROTECCION AMBIENTAL**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se modifican las propiedades de azufre e índice de octano, establecidas en la TABLA 5. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LAS GASOLINAS, para quedar, respecto de las propiedades que se señalan, como sigue:

**TABLA 5. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LAS GASOLINAS<sup>(1)</sup>**

NOMBRE DEL PRODUCTO:			Pemex Premium	Pemex Magna
Propiedad	Unidad	Método de Prueba (7)		
Azufre	ppm	Determinación de S en productos de petróleo por espectroscopia de rayos X de fluorescencia por dispersión de energía. (ASTM D 4294-03)	250 promedio 300 máximo	ZMVM, ZMG y ZMM: 500 máximo;
	EN PESO		Octubre 2006: 30 promedio/80 máximo	Resto del país: 1000 máximo  ZMVM, ZMG, ZMM octubre 2008:

		Determinación de azufre total en hidrocarburos ligeros (ASTM D 5453-05)		30 promedio/80 máximo Resto del País (2) Enero 2009: 30 promedio/ 80 máximo
Índice de octano (RON+ MON) / 2		(ASTM D 2699-04a) (ASTM D 2700-04 <sup>a</sup> )	92 mínimo, con la excepción de 91 mínimo para las siguientes TAD definidas en la Tabla 3: Cd. Juárez, Chihuahua y Parral de la Zona Noreste y Zona Pacífico Z4 (excepto Cd. Obregón y Hermosillo)	87 mínimo

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se adiciona especificación de contenido mínimo de oxígeno para Zonas Metropolitanas y se elimina la Nota 3, en la TABLA 6. ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE GASOLINAS POR REGION, para quedar respecto de lo señalado como sigue:

**TABLA 6. ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE GASOLINAS POR REGION**

			ZMVM	ZMG	ZMM	Resto del País (1)	
Contenido máximo de:	Unidad	Método de prueba	Premium y Magna			Premium	Magna
Oxígeno (2)	% peso	Determinación de MTBE, ETBE TAME, DIPE y de Alcohol teramílico (ASTM D 4815-00 (2005))	2.7 máximo, 1.0 mínimo			2.7	No aplica

OBSERVACIONES:

(3) Se elimina.

**ARTICULO TERCERO.-** Se modifica la TABLA 7. ESPECIFICACIONES DEL DIESEL, en los renglones correspondientes a las propiedades de número de cetano e índice de cetano para quedar en uno solo, y se modifica la Nota 5, para quedar respecto de lo señalado, como sigue:

**TABLA 7. ESPECIFICACIONES DEL DIESEL(4)**

NOMBRE DEL PRODUCTO:			PEMEX DIESEL	DIESEL (1)
Propiedad	Unidad	Método de prueba		
Número de cetano o Índice de cetano	-	Número de cetano del diesel (ASTM 0613-05) Cálculo del índice de cetano de combustibles destilados (ASTM 0976-04be1)	48 mínimo	40 mínimo

...

...

(5) Zona Fronteriza Norte: Se refiere a las TAD definidas en la Tabla 3, Zona Noreste (excepto Chihuahua, Durango, Gómez Palacio, Matehuala, S.L.P., Santa Catarina, Sat. Monterrey, Saltillo y Parral) y Zona Pacífico Z4 (excepto Cd. Obregón y Hermosillo).

**TRANSITORIO:**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de septiembre de dos mil seis.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Ramón Ardavín Ituarte**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Energía, **Alejandro Dieck Assad**.- Rúbrica.- Con fundamento en lo establecido en el párrafo segundo del artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma el presente en suplencia por ausencia del Director General de Normas, el Director de Normalización, **Rodolfo Carlos Consuegra Gamón**.- Rúbrica.